

entre regidores y vecinos. Esta actitud se trasluce en el escrito de 12 de febrero de 1780 que Juan Pichardo, Ministro de Marina en Orcera, traslada a la superioridad para quejarse de la falta de firmeza con los infractores, a cuyo fin manifiesta:

“..cuya omisión y morosidad en el castigo de estas villas es causa de que no respeten las Providencias que toma este Ministerio para cuidar los preciosos Arbolados de su Jurisdicción, tan necesarios en la actualidad para sostener las Esquadras; punto que no conocen estos Pueblos, y sí sólo el de su común utilidad”.

Este breve párrafo del texto del Informe es sumamente esclarecedor, ya que contiene dos puntos claves bien diferenciados y muy característicos de la concepción despótico-absolutista del poder vigente en la época de la Provincia marítima. El primero refleja la natural oposición de intereses que separa a ambas partes: Administración (escuadra naval) y Población (utilidad común), y el segundo, más disimulado y sutil, atribuye la conservación del arbolado a las providencias del Ministerio (obra del mismo informante y departamentos marítimos que hacen las cortas), mientras equipara a los pobladores de las villas con el abuso y la expoliación del monte.

Las Ordenanzas de Montes que dicta la Corona chocan frontalmente con la situación de esta clase de bienes en España, donde muchos de ellos ostentan la calificación jurídica de propios o comunales. En virtud de ello su titularidad corresponde a los concejos o las villas donde se ubican, y consecuentemente son inapropiables por la Administración central o la Corona. En este sentido el sistema de creación de la Provincia Marítima puede constituir un allanamiento de los derechos históricos de los concejos y los vecinos, que tenían reconocidos mediante la concesión en su día del régimen del Fuero de Cuenca acreditado con el disfrute quieto y pacífico por espacio de varios siglos, sobre todo en la comarca de Segura de la Sierra que incluía los pueblos ahora albaceteños de la zona meridional o comarca de la Sierra de Segura de Albacete, y en los términos de otros lugares. Los derechos reconocidos desde la primera mitad del siglo XIII emanan del *Forum Conche* y garantizan el derecho de los vecinos al uso y utilización de unos montes comunales. Los derechos vecinales incluían el uso de la madera del monte para sus necesidades particulares y el aprovechamiento de los recursos del bosque, tal como ratifica un historiador de la zona de Albacete que perteneció a la Provincia.

*“Las montañas santiaguistas eran un arsenal de materias primas dispuestas a ser extraídas cuando la situación geopolítica lo per-*